

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	 11/dic/2024 3:06 PM	

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Gerardo Ramos Cerdas - Secretaria De Haciend
Destinatario: 0001 - Alvarez Rojas Diego Fernando
Asunto: Proyectos de Acuerdo
Radicado No.: 2410000310 Follos: 7 Anexos: 23

Floridablanca, diciembre de 2024

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal de Floridablanca
Ciudad

Asunto: Proyectos de Acuerdo N° 048 de 2024 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En cumplimiento al mandato Legal y Constitucional, me permito remitir a los Honorables concejales para su estudio y aprobación, el siguiente proyecto de acuerdo que contienen:

- ✓ Exposición de motivos.
- ✓ Acta No. 33 de diciembre 10 del 2024 emanada del COMFIS.
- ✓ Certificación secretaria de hacienda sobre la compatibilidad con el MFMP

Cordial saludo,

JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipio de Floridablanca

Aprobó: Gerardo Ramos Cerdas, Secretario de Hacienda

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

PROYECTO DE ACUERDO N° 048 DE 2024

()

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287, 313, numeral 4,338 y 363 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 012 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca.

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes "- Al tenor de este artículo constitucional, el Municipio de Floridablanca propenderá por el progreso de su territorio mediante la ejecución de obras que garanticen el bien social, optimizando los procesos de su ejecución siempre en observancia de la normatividad actual.

3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

4. Que el artículo 338 la Constitución Política establece que "en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

5. Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: "Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional."



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

6. Que el artículo 313 la Constitución Política establece que “corresponde a los concejos:”
(...)
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
(...)

7. Que la Constitución Política, en su artículo 317, también otorga a los municipios la facultad exclusiva de gravar la propiedad inmueble, de la siguiente manera:

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

8. El artículo 44 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1339 de 1994 y compilado en los artículos 2.2.9.1.1.1 y ss. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, estableció el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, contemplando que este puede fijarse de dos formas:

1. Como sobretasa, que no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, y como tal, será cobrada a cada responsable del mismo, discriminada en los respectivos documentos de pago.
2. Como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25,9% de tal recaudo.

9. Que, se encuentra vigente, la política pública de envejecimiento y vejez - Acuerdo 17 de 2018 (25 de Mayo). La cual, constituye el marco orientador de todas las acciones que el Estado, la sociedad y la Familia deben desarrollar a favor de los adultos mayores de Floridablanca, con el fin de mejorar sus condiciones sociales, económicas y culturales para fortalecer la igualdad social.

10. Que, el Plan de Desarrollo “Floridablanca en Orden 2024-2027”, dispone la **Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar**. En su componente 3 “INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN”. Mejorar la calidad de vida y promover el bienestar de los grupos vulnerables del municipio de Floridablanca, promoviendo la inclusión social y el bienestar mediante acciones que abarcan la atención integral de adultos mayores, personas con discapacidad y habitantes de calle, garantizando que estas poblaciones tengan acceso a servicios y oportunidades que mejoren su calidad de vida y contribuyan a la construcción de una sociedad más equitativa y solidaria.

11. Que, el Plan de Desarrollo “Floridablanca en Orden 2024-2027”, dispone la **Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad**, dentro de sus

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

objetivos. En su dinámica 3 “INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN”. Promover la igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad en el municipio de Floridablanca, garantizando su participación activa en la sociedad y brindándoles herramientas para su desarrollo integral. Se busca fortalecer la inclusión social y productiva mediante acciones que favorezcan el empoderamiento, la capacitación, el acceso a servicios básicos y la generación de ingresos, contribuyendo así a la construcción de una comunidad más equitativa y cohesionada.

12. Que, conforme se establece en el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, en concordancia con el Artículo 258 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y 287, 294 y 313 numerales 4 y 10 de la Constitución Política, los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

13. Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 faculta a los Concejos Municipales para que, mediante acuerdo a iniciativa del alcalde, establezcan la forma y los medios por los cuales los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, así como en los artículos 46 y 368 de la Constitución Política.

14. Que, si bien el Impuesto Predial Unificado es el soporte financiero del municipio, también es cierto que las actuales condiciones económicas de todos los habitantes del municipio de Floridablanca no son las más favorables y que, de manera reiterada, los contribuyentes han manifestado su deseo de contar con los incentivos tributarios.

15. Que es voluntad de la Administración Municipal incentivar a todos sus habitantes a que paguen el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, mediante el otorgamiento de unos incentivos que favorezcan la economía de sus familias, buscando con ello el pago oportuno de sus impuestos.

16. Que el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza, o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

17. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que esta iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, por cuanto no se verá afectado el recaudo, no contempla la reducción sustancial de ingresos para el municipio, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2025, quedo contemplado el costo del incentivo tributario, el cual está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

18. Que mediante Acta No. 033 del 10 de diciembre de 2024, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

19. Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca Santander,





 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 36 del acuerdo 012 de 2021, Estatuto Tributario Municipal el cual quedara así:

ARTÍCULO 36. Porcentaje Ambiental: Fijar en el Municipio de Floridablanca, el porcentaje ambiental del impuesto predial como Sobretasa con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, a favor de las autoridades ambientales competentes teniendo en cuenta la distribución por competencias asignadas en la ley así:

- a. **Sobretasa ambiental de la zona urbana.** Adóptese como porcentaje con destino a la autoridad competente, en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 110 de la ley 1151 de 2007 y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, del quince por ciento (15%) sobre el recaudo del impuesto predial de los inmuebles ubicados en la jurisdicción urbana del Municipio de Floridablanca, de conformidad con el artículo 317 de la constitución política.
- b. **Sobretasa ambiental de la zona rural.** Adóptese como porcentaje con destino a la autoridad competente, en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 110 de la ley 1151 de 2007 y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, del quince por ciento (15%) sobre el recaudo del impuesto predial de los inmuebles ubicados en la jurisdicción rural del Municipio de Floridablanca.

PARAGRAFO 1. Destinación de los recursos: La sobretasa ambiental aprobada en el presente acuerdo únicamente podrá ser invertida para los fines previstos en la Ley. Las autoridades ambientales destinaran los recursos a la ejecución de programas y proyectos para la protección y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

PARAGRAFO 2. Rendición de cuentas: Con frecuencia trimestral, el representante legal de cada entidad que reciba los recursos de la sobretasa ambiental aprobada en el presente acuerdo, presentara ante el Concejo Municipal un informe de rendición de cuentas, donde se detalle la destinación de la inversión de estos recursos.

ARTÍCULO 2. Concédase la exención del pago del 100% del impuesto predial a los bienes inmuebles de estratos 1, 2 y 3 con destinación habitacional, de propiedad de personas mayores de 70 años en adelante, con el fin de crear un mecanismo de protección a la calidad de vida de estas personas.

PARAGRAFO 1. Para ser beneficiado de la presente exención, el propietario del inmueble, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de 2021, deberá acreditar y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos 70 años o más, en el año en que se haga la solicitud de exención.



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

- b. Que el inmueble sea de la propiedad y dominio del titular del beneficio con un término mínimo de dos (2) años de anterioridad.
- c. Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.
- d. Que el Inmueble sea de estrato 1, 2 o 3 con destinación habitacional con un avalúo catastral al momento de solicitar la exención según la siguiente distribución.

Avalúo catastral en UVT	Término Exención	% Exención
0 a 500	2025-2034	100 %
0 a 620	2026-2035	100 %
0 a 730	2027-2036	100%

- e. Que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente, y sea utilizado como su lugar de residencia permanente.
- f. Presentar solicitud a través de los canales establecidos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal para la presente solicitud.
- g. Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.
- h. Certificación juramentada del propietario del inmueble de no ingresos salariales o pensionales superiores a un (1) SMLMV, no mayor a 30 días.
- i. Certificado de residencia expedido por la Secretaría de Interior, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en Floridablanca al menos dos años.
- j. Encontrarse a paz y salvo con el municipio o tener acuerdo de pago vigente.

La aplicación de los dispuesto en este artículo, estará sujeto a la reglamentación que la Secretaría de Hacienda, realice sobre la materia.

ARTÍCULO 3. Concédase la exención del pago del 100% del impuesto predial a los poseedores de mejoras de construcción de los asentamientos humanos que se detallan a continuación, de estratos 1, 2 y 3 del municipio de Floridablanca.

No.	NOMBRE	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA
1	ASOVISUR I	Sector Florida Campestre, Comuna 8
2	CERROS DEL REPOSO	Carrera 12 Calle 22 El Reposo, Comuna 4
3	CIUDADELA CAMPESTRE*	Sector La Cumbre, Comuna 8
4	EL SANTUARIO	Hacienda Zapamanga, Comuna 8
5	JARDINES DE GETSEMANÍ I y II	Sector La Cumbre, Comuna 8
6	LA ESMERALDA	Carrera 12 Calle 41, Comuna 4
7	LA SEMILLA **	Carrera 3 Calle 11 Sector Santa Ana, Comuna 7
8	LOS LAURELES	Carrera 60 Calle 49, Comuna 4
9	MIRADORES DE LA CUMBRE*	Sector La Cumbre, Comuna 8
10	MIRADORES DEL CAMPO	Hacienda Zapamanga, comuna 8
11	PALMERAS II*	Sector Reposo, Comuna 4
12	ROBLES ORIENTAL	Carrera 12 Calle 56 Sector reposo, Comuna 4
13	VILLA SAN PEDRO	Sector Oriental, Comuna 4
14	ASOHELECHALES	Transversal Oriental

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

15	ASOMIFLOR	Transversal Oriental – Vericute – Santa Barbara
16	EL CHINO	KM 1 vía plaza de toros, Mensulí
17	EL PÁRAMO	Transversal Oriental, Comuna 8
18	MIRADOR DE LA SIERRA	Hacienda Zapamanga, comuna 8
19	NUEVO TAMBORUCO	Sector Mensulí, Comuna 11
20	PARAGUITAS CAMPESTRE*	Sector Casco Antiguo, Comuna 1
21	PORTAL DE LA HACIENDA	Hacienda Zapamanga, comuna 8
22	QUINTAS DE LA HACIENDA	Hacienda Zapamanga, comuna 8
23	LA CAPILLA	Hacienda Zapamanga, Comuna 8
24	MIRADORES DE LA FLORIDA	Hacienda Zapamanga, Comuna 8
25	SANTA INÉS	Calle 59 Carrera 12 Sector Reposo, Comuna 4

PARAGRAFO 1. Para ser beneficiario de la presente exención, el propietario de la mejora deberá presentar una solicitud escrita acompañada de los siguientes requisitos:

- Documento de compra venta o documento equivalente
- Certificación catastral
- Documento de identidad
- Ser propietario de ese único propietario
- Encontrarse a paz y salvo con el municipio o tener acuerdo de pago vigente.

PARAGRAFO 2. La presente exención será por un término de 3 años o hasta tanto no se legalicen, y aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren registrados en el sistema de la Secretaría de Hacienda al 1 de enero de 2025.

ARTICULO 4. A partir del año en el cual entre en aplicación la actualización catastral para los estratos 1, 2 y 3 habitacionales y hasta el año 2027, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 100% del IPC, después de aplicados los límites y descuentos por pronto pago.

La limitación prevista en el presente artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos, y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación realizada en ellos.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico o que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

ARTICULO 5. Concédase incentivo tributario para los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2025, de la siguiente manera:

1. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2025, hasta el 31 de marzo de 2025, un incentivo del DIEZ (10%) por ciento.
2. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2025, Entre el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2025, un incentivo del CINCO (5%) por ciento

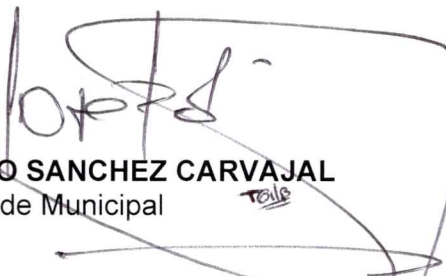
PARÁGRAFO 1. A partir del 1 de mayo de 2025, se procederá al cobro de Intereses Moratorios.

PARAGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

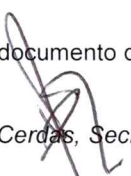
ARTÍCULO 6. Los certificados relacionados con los aspectos de afiliación y registro en materia comunal, cuando sean solicitados por los organismos comunales o sus afiliados, no tendrán ningún costo.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado por,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.


Aprobó: Gerardo Ramos Cerdas, Secretario De Hacienda

Reviso: Edgar Mauricio Peñuela Arce, secretaria general.

Reviso: Miguel Anderson Beltrán Prada, secretario Jurídico.

Gustavo Villamizar Mota, CPS secretaria de Hacienda

Proyecto: Luz Adriana Hernández Rueda, CPS secretaria de Hacienda.

Marcos Rodríguez Serrano, CPS secretaria de Hacienda

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

i. Certificado de residencia expedido por la Secretaría de Interior, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en Floridablanca al menos dos años.

Estos requisitos pretenden regular el beneficio, evitando que se inscriban más de un inmueble, de igual forma que el bien sea destinado para uso habitacional y que se tenga la titularidad por parte del adulto mayor, con el fin de brindar garantías a las personas que alcanzan una edad donde la fuerza laboral se ha disminuido, y con el fin de garantizar una calidad de vida para las personas mayores de setenta años.

Es importante indicar, que el proyecto de Acuerdo contempla dos criterios fundamentales para obtener el beneficio: a) la edad y b) no poseer pensión y no percibir ingresos salariales mensuales, esto teniendo en cuenta la vulnerabilidad de esta población, otorgando al Municipio generar un beneficio efectivo a esta población.

Este proyecto de Acuerdo, recoge el sentir y las necesidades de una población que hoy no cuenta con mecanismos de protección a sus viviendas, se pretende proteger a personas que sólo cuentan con su inmueble a nivel urbano y rural, otorgándoles un beneficio que de un alivio a sus bolsillos y que les permitan tener una vida digna.

La iniciativa presentada se fundamenta en:

ANTECEDENTES.

El impuesto predial, es aquel que recae sobre la propiedad inmueble y se genera por la existencia del predio. Su base gravable depende del avalúo catastral. Es una renta endógena, de propiedad de los municipios y distritos, quienes tienen a su cargo su administración, recaudo y control. Esto permite la concesión de exenciones tributarias, y la adopción de tarifas preferenciales con fines extrafiscales propios de los impuestos.

Ley 44 de 1990:

Se estableció el impuesto predial unificado, mediante la fusión del impuesto predial, el de parques y arborización, el de estratificación socioeconómica y la sobretasa al levantamiento catastral.

Definió que la base del impuesto sería el avalúo catastral o el autoavalúo, una vez establecido el mecanismo de la declaración anual del Impuesto.

También se modificó el rango de tarifas para situarlo entre el 1 y el 16 por mil, dejando la posibilidad de gravar con una tarifa de hasta el 33 por mil los lotes urbanizables no urbanizados.

Para la definición de estas tarifas los Concejos municipales, siguiendo principios de progresividad, deberían tener en cuenta los siguientes criterios:

- = El estrato socioeconómico;
- = El uso del suelo en el sector urbano; y
- = La antigüedad de formación o actualización del catastro.



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

MARCO CONSTITUCIONAL

Compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, “decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Por su parte, dicho artículo 338 ibidem establece que: “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibidem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

El artículo 317 de la Constitución Política dispone que “sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble”

El artículo 294 de la Constitución Política dispone que “La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”

El numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política establece como deber de la persona y el ciudadano “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”

El artículo 363 dispone: “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

MARCO LEGAL

Desde el año 1997 con la expedición de la Ley 383 de 1997, artículo 66, los entes territoriales debían aplicar las normas del Estatuto Tributario Nacional en materia de procedimiento tributario e imposición de sanciones. Con la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, artículo 59 se reafirma la obligatoriedad en aplicación del estatuto y dejando claro su adecuación en el sentido de disminuir y simplificar el monto de las sanciones y término de la aplicación de los procedimientos a partir de la naturaleza de los impuestos municipales, su administración y estructura: “Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

Según la sentencia T-066/20, los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos.

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso del tiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada un obstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto, señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008 lo siguiente:

“(…) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional”.

Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidas orientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponer una afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorar sus contribuciones a la misma.

En palabras de la Corte:



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

"[...] la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo".

Por tales razones, la Corte reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora'.

Ahora bien, cabe destacar que mediante numerosos pronunciamientos en la materia, esta Corporación ha hecho especial hincapié en que la condición de sujetos de especial protección constitucional en lo que respecta a los adultos mayores adquiere mayor relevancia cuando: (i) los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o (ii) está presuntamente afectada su "subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital entre otros Así, le corresponde a las autoridades y, particularmente, al juez constitucional obrar con especial diligencia cuando se trate de este tipo de personas, pues, en atención a sus condiciones de debilidad manifiesta, resulta imperativo aplicar criterios eminentemente protectivos a favor de las mismas.

Que, mediante sentencia T-252 de 2017 hará posible que los adultos mayores "(...) dejen de experimentar situaciones de marginación y carencia de poder en los espacios que los afectan. Ello debe verse como un resultado de la materialización del artículo 46° de la Constitución y de los deberes de solidaridad que se encuentran en cabeza del Estado, las familias y los ciudadanos, responsables de suplir las necesidades que adquieren los adultos mayores por el paso natural de los años". En este orden, insistió la Corte mediante la aludida providencia que las instituciones deben procurar "(...) maximizar la calidad de vida de estas personas, incluyéndolas en el tejido social y otorgándoles un trato preferencial en todos los frentes. Conforme a lo expuesto, el ordenamiento jurídico interno e internacional se han venido adaptando para dar mayor participación a los miembros de este grupo especial y crear medidas de discriminación positiva en su beneficio".

La solidaridad como principio esencial para la protección del adulto mayoren el Estado Social de Derecho. Reiteración de jurisprudencia Como se anotó en precedencia, la protección especial al adulto mayor surge como consecuencia de reconocer que existen sectores de la población que, en razón de un mayor grado de vulnerabilidad, son susceptibles de encontrarse, con mayor facilidad, en situaciones que comprometen la efectividad de sus derechos.

LEY 14 de 1983 "Normas sobre catastro, impuesto predial e impuesto de rentas y complementarios"

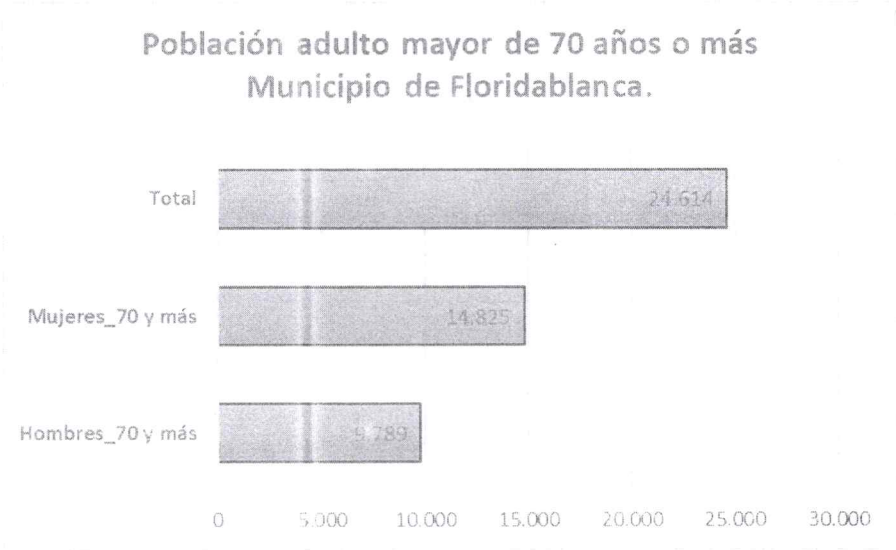
"Artículo 38. Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá 10 años... "



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

MARCO TÉCNICO.

De acuerdo con las proyecciones del DANE Serie municipal de población por área, sexo y edad para el periodo 2024, para el Municipio de Floridablanca, se estima una población mayor de 70 años de 24.614, de los cuales el 60% corresponde al género femenino.



Según registros, el Municipio de Floridablanca presenta un total de 12.244 predios valuados hasta 750 UVT distribuidos de la siguiente manera:

TIPO	Predios
RURAL	37
01	33
02	3
03	1
URBANO	12.207
01	2667
02	6588
03	2952
Total, general	12.244

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

Impacto Fiscal.

Del total de predios dentro del rango de 0 a 750, representan un valor a potencial a liquidar el impuesto de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS \$1.096.902.600.

Etiquetas de fila	Impuesto Liquidado
RURAL	\$ 2.252.600,00
01	\$ 1.820.000,00
02	\$ 305.000,00
03	\$ 127.600,00
SE	\$ -
URBANO	\$ 1.094.650.000,00
01	\$ 173.194.200,00
02	\$ 501.221.400,00
03	\$ 420.234.400,00
SE	\$ -
Total, general	\$ 1.096.902.600,00

INFORME ECONOMICO DEL IMPUESTO DE PREDIAL.

Aspectos Generales.

Este tributo representa el rubro de mayor impacto económico dentro de la estructura de los ingresos corrientes de libre destino. El análisis realizado muestra que, durante el cuatrienio 2020-2023, el comportamiento del impuesto predial presenta una tendencia positiva. De hecho, este impuesto se consolidó como una de las principales fuentes de ingreso del municipio durante dicho período, presento el siguiente comportamiento:



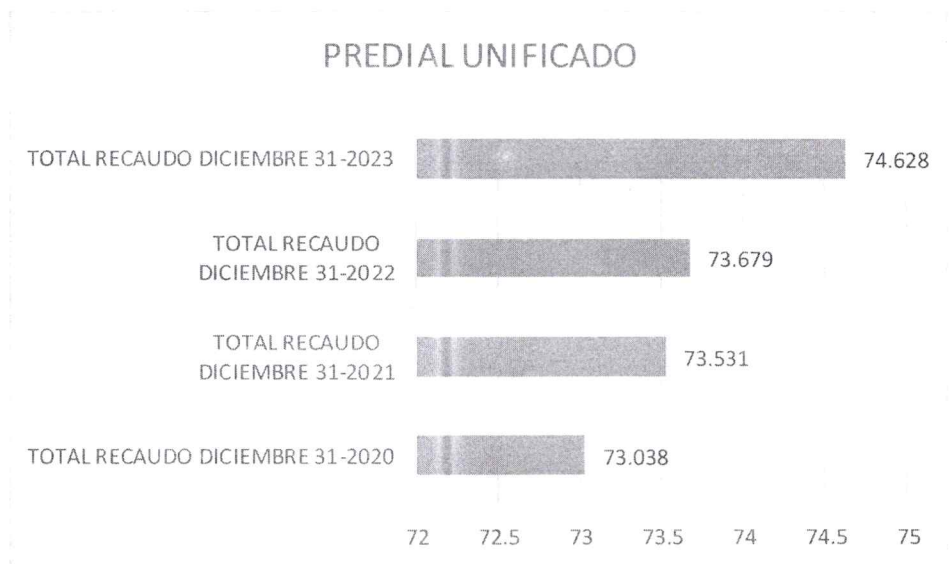
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

Comportamiento de Recaudo de Impuesto predial

Cifras en millones de pesos

DESCRIPCIÓN	TOTAL, RECAUDO DICIEMBRE 31-2020	TOTAL, RECAUDO DICIEMBRE 31-2021	TOTAL, RECAUDO DICIEMBRE 31-2022	TOTAL, RECAUDO DICIEMBRE 31-2023
PREDIAL UNIFICADO	73.038	73.531	73.679	74.628

Fuente: Ejecuciones Presupuestales



Fuente: Ejecuciones Presupuestales

Según la tabla anterior, el mayor recaudo se presentó en la vigencia 2023-representado una variación del 1,29% con respecto al presentado en el año inmediatamente anterior.

ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

En detalle, el impuesto predial, para 2025 el recaudo comienza en 121.979 millones de pesos, y para 2034 se espera que alcance 241.333 millones de pesos, lo que representa un incremento de aproximadamente 97,8% en diez años.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

Proyección a Diez años Impuesto Predial

Valores en millones de pesos

Impuesto Predial Unificado	
Vigencia	Total, Proyectado
2025	121.979
2026	135.397
2027	150.29
2028	160.811
2029	172.067
2030	184.112
2031	197.000
2032	210.790
2033	225.545
2034	241.333

Fuente: MFMP -Plan Financiero 2025-2034

ANALISIS Y MARCO NORMATIVO DEL IMPUESTO PREDIAL

Análisis y estimación del impuesto predial en el municipio de Floridablanca	
Análisis Estacional:	La tendencia que muestra los ingresos de Impuesto predial ha sido positiva. Se pronostica que para los próximos años tendrá tendencia ascendente.
Proyección en el mediano plazo	La perspectiva es que, para los años subsiguientes, este tributo se incremente considerablemente.
Sujetos pasivos	Es sujeto pasivo del Impuesto predial unificado en jurisdicción del Municipio de Floridablanca, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en el Municipio. También tiene el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.
Tarifas	CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS TARIFAS. De conformidad con la Ley 44 de 1990, modificada por la

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

	Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilaran entre el cinco por mil (5 por 1.000) y el diez y seis por mil (16 por 1.000) del respectivo avalúo catastral o Auto avalúo. Para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados hasta el treinta y tres por mil (33/1000). Las tarifas se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: 1. Los estratos socioeconómicos. 2. Los usos del suelo en el sector urbano. 3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro. 4. El rango de área. 5. Avalúo Catastral.
Hecho generador	Lo constituye la propiedad, usufructo, posesión o tenencia de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de Floridablanca.
Normatividad Vigente	AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado y regulado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y la Ley 1995 de 2019. NATURALEZA Y CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Floridablanca, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Floridablanca podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario con previa presentación de paz y salvo, que certifique que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial. Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal. (Artículo 60 Ley 1430 de 2010)
Base Gravable	La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral vigente de cada periodo. Cuando el avalúo catastral provenga de formación o actualización se tendrá en cuenta este valor.

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE PROYECCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

Es de considerar la entrada en vigencia de la actualización catastral para la vigencia 2025. Están siendo actualizados los predios del municipio tanto en la zona urbana como la rural; este proceso establecerá nuevos valores catastrales y se espera un ajuste en los avalúos por las modificaciones físicas encontradas y especialmente por el acercamiento a los valores comerciales de los predios; dichas variantes concretan el incremento de la base gravable para el cobro del impuesto predial, por ello se hace

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

necesario conceder beneficios tributarios, para que el contribuyente encuentre una ayuda por parte del municipio.

Con el presente proyecto se pretenden otorgar unos incentivos tributarios, en aras de constituir una estrategia financiera con la que la actual administración busca alcanzar las metas de ejecución de las políticas sociales y económicas. Dentro del proceso de transparencia fiscal que esta administración quiere dar, al manejo de las finanzas y dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 819 del 2003, en cuanto a la medición del impacto fiscal de los beneficios tributarios y basados en proyecciones realizadas a la base de datos predial, el marco fiscal de mediano plazo y la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2025; realizamos los cálculos que determinan que de acuerdo al comportamiento histórico de la renta y a la responsabilidad que nos asiste en el manejo financiero del Municipio, nos llevarán a cumplir nuestro plan de desarrollo **"Floridablanca en Orden"**.

Con el objetivo de maximizar el cumplimiento tributario es necesario que los contribuyentes conozcan y acepten el sistema impositivo, se ejerza eficacia en la acción fiscalizadora, se lleve a cabo el cobro de la cartera morosa y la efectividad del aparato administrativo en la oportuna determinación oficial de los impuestos y su cobro.

Es por esto que se han puesto en marcha un conjunto de acciones tendientes a modernizar y hacer eficientes los sistemas de recaudo, fiscalización y cobro, primando los derechos que rigen el sistema tributario colombiano, en este orden de ideas los descuentos a realizarse son con fundamento en normatividades y facultades expresas para el caso y para todos los contribuyentes.

El otorgamiento de estímulos e incentivos tributarios es competencia del Honorable Concejo municipal y esta soportado en el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política, que establece "votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales". El numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994, establece que es atribución del Concejo establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. De igual forma el Estatuto tributario Municipal acuerdo No. 012 de 2021, determina los tributos en el municipio de Floridablanca.

Se pude determinar, que debido a los diversos factores macroeconómicos que afectan la economía de los habitantes de nuestro municipio, siempre ha sido positivo para la población otorgar descuentos tributarios, con el objeto de generar alivios económicos para seguir incentivando la cultura de pago, con que cuenta el municipio. Es por esto que se hace pertinente solicitar al Honorable Concejo municipal nuevamente conceder incentivos tributarios a los habitantes del municipio, luego que se ha observado que los contribuyentes han acogido positivamente los incentivos otorgados en vigencias anteriores, siendo apreciables los resultados en materia de ingresos, se espera que aumente el número de contribuyentes que se acojan a estos beneficios.

IMPACTO FISCAL



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

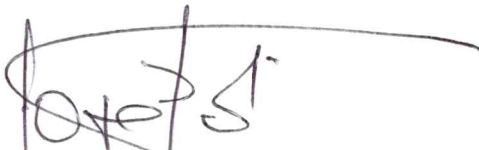
Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..”, por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas, además vale la pena destacar que no está contemplando nuevas exenciones tributarias, no contemplara reducción de ingresos para el municipio.

La Secretaría de Hacienda de Floridablanca ha expedido certificación en la que hace constar que el presente proyecto de Acuerdo, no afecta el Marco fiscal de mediano plazo 2025-2034.

Honorables Concejales, hemos de tener en cuenta la crisis económica generalizada y que por supuesto afecta a los Florideños, es así como, la administración Municipal considera necesario contribuir a la economía de las familias de nuestro Municipio, aliviando nuevamente el pago del impuesto predial de la vigencia fiscal 2025 y considerando que se debe premiar la cultura de pago de nuestros contribuyentes, en concordancia, con el presupuesto presentado a ustedes para la vigencia fiscal 2025; pongo a su disposición la aprobación de este proyecto que aliviara en cierta medida la economía de los habitantes de nuestro Municipio.

Por lo antes expuesto, se hace pertinente el apoyo a la iniciativa por parte de la Corporación municipal.

Presentado por,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.

Aprobó: Gerardo Ramos Cerdas, Secretario De Hacienda

Reviso: Edgar Mauricio Peñuela Arce, secretaria general.

Reviso: Miguel Anderson Beltrán Prada, secretario Jurídico.

Gustavo Villamizar Mota, CPS secretaria de Hacienda

Proyecto: Luz Adriana Hernández Rueda, CPS secretaria de Hacienda.

Marcos Rodríguez Serrano, CPS secretaria de Hacienda

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROYECTO DE ACUERDO	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA DE HACIENDA	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD:900.29.9	

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER

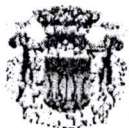
CERTIFICA:

Que el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, según lo expresado en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..”, por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas significativas, además vale la pena destacar que las nuevas exenciones tributarias, serán progresivas sin generar un impacto fiscal negativo en el recaudo del impuesto predial unificado el cual se verá compensado con la actualización catastral.

Se expide esta certificación en Floridablanca Santander, con destino al CONCEJO MUNICIPAL.

Atentamente,


GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de Hacienda Municipal



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL COMFIS

ACTA No. 033-2024.

FECHA: Floridablanca, Diciembre 10 de 2024.
HORA: 11:00 Am
LUGAR: Sala de Juntas Despacho de la Secretaría de Hacienda.

MIEMBROS DEL COMFIS:

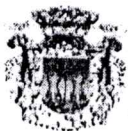
NOMBRE	CARGO	ASISTIÓ	
		SI	NO
Dr.NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA	Delegado - Alcalde Municipal	X	
Ing. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ	Secretario de Planeación.	X	
Dr. GERARDO RAMOS CERDAS	Secretario de Hacienda	X	
Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE	Secretario General	X	
Dra. ADRIANA MARCERLA MERCHAN S	Tesorera General	X	
Dra. CANDY PABON RODRIGUEZ	Profesional Especializado Contabilidad	X	
Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA	Profesional Gestión Presupuestal	X	
Dr. JULIO GÓMEZ ALMEIDA.	Profesional Gestión de Impuestos	X	

INVITADOS AL COMFIS:

NOMBRE	CARGO	ASISTIÓ	
		SI	NO
Dra. SANDRA YANNETH MORENO VELASQUEZ	Control Interno	X	
Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRAN	Secretario Jurídico	X	

INVITADOS ESPECIALES:

NOMBRE	CARGO	ASISTIÓ	
		SI	NO
Dra. AURA CAROLINA PARRA MORA	Gerente General EMAF E.S.P.	X	
Ing . SANDRA PATRICIA CONTRERAS MORENO	Profesional Especializado Impuesto Predial	X	
Dra. ALBA NURY FLOREZ PABON	Gestión Administrativa y Estratégica	X	



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Presentación y aprobación del Proyecto "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA EMAF E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2024**".
3. Presentación y aprobación del Proyecto "**POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**".
4. Concepto del COMFIS para dar viabilidad a la mejor propuesta para la contratación de los recursos del crédito por \$ 55.0000.000.000 conforme al acuerdo no.037 de 2024 (noviembre 18).
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. PUNTO PRIMERO: Verificación de quórum.

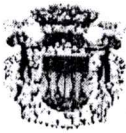
Se realiza el llamado a lista con la asistencia de las siguientes personas: Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA Delegado - Alcalde Municipal, Ing. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ secretario de Planeación, Dr. GERARDO RAMOS CERDAS, Secretario de Hacienda, Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE, Secretario General, Dra. ADRIANA MARCELA MERCHAN S. Tesorera General, Dra. CANDY PABON RODRIGUEZ -Profesional Especializada-Contabilidad, Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA Profesional Área de Presupuesto, Dr. JULIO GOMEZ ALMEIDA-Profesional Gestión de Impuestos.

Se constató que existe quórum para deliberar y tomar decisiones.

Se deja asimismo constancia de la presencia de los invitados, que concurren con voz y sin voto, Dra. SANDRA YANNETH MORENO VELASQUEZ -Control Interno, Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRAN, secretario Jurídico,

Como invitados especiales asistieron, Dra. AURA CAROLINA PARRA MORA- GERENTE GENERAL EMAF E.S. P, Ing. SANDRA PATRICIA CONTRERAS MORENO, Profesional Especializado – Impuesto Predial, Dra. ALBA NURY FLOREZ PABON, Gestión Administrativa y Estratégica.

A continuación, somete a consideración el orden del día que es aprobado por unanimidad.



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	FECHA APROB	02/01/2024
		TRD	900.45.8

2. Presentación y aprobación del Proyecto **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA EMAF E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2024"**.

Toma la palabra el secretario de Hacienda, el Dr. Gerardo Ramos Cerdas, menciona- Que son funciones del Consejo Municipal de Política Fiscal de Floridablanca (COMFIS), aprobar las modificaciones al presupuesto general de ingresos y gastos de las Empresas de Orden Municipal según artículo 24, del Acuerdo Municipal No. 026 del 2019 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).

Se concede el uso de la palabra a la Dra. AURA CAROLINA PARRA MORA, GERENTE de la EMAF E.S.P, quien realiza una presentación general de la EMAF E.S.P.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la solicitud de adicionar al presupuesto general de ingresos y gastos de la EMAF - E.S.P., la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Aseo, Acueducto y Alcantarillado de Floridablanca E.S.P., se solicita que:

Se Adicione al Presupuesto General de Ingresos de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EMAF ESP, para la vigencia del 2024, la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000)**, con la siguiente imputación presupuestal:

CODIGO	CONCEPTO	ADICION
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	170.000.000
1.2	Recursos de Capital	170.000.000
1.2.15	Capitalización	170.000.000
1.2.15.01	Aportes de Capital	170.000.000
1.2.15.01.004	De municipios Transferecias Funcionamiento	170.000.000

Se Adicione al Presupuesto General de Gastos de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EMAF ESP, para la vigencia del 2024, la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000)**, con la siguiente imputación presupuestal:



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

CODIGO	CONCEPTO	ADICION
2	Gastos	170,000,000
2.1	Gastos de Funcionamiento	170,000,000
2.1.1	Gastos de Personal	3,000,000
2.1.1.01	Planta de Personal Permanente	3,000,000
2.1.1.01.02	Contribuciones Inherentes a la Nomina	3,000,000
2.1.1.01.02.004	Aportes a Cajas de Compensacion Familiar	3,000,000
2.1.2	Adquisicion de Bienes y Servicios	153,000,000
2.1.2.02	Adquisicion Diferente de Activos	153,000,000
2.1.2.02.02	Adquisicion de servicios	153,000,000
2.1.2.02.02.005	Construcciones y Servicios de la Construcción	153,000,000
2.1.2.02.02.005.01	Servicio de Montaje, instalación, terminación de acabados de Edificio	153,000,000
2.1.3	Transferencias Corrientes	14,000,000
2.1.3.07	Prestaciones para Cubrir Riesgos	14,000,000
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesada Pensional	14,000,000

Los recursos serán destinados en Gastos de Funcionamiento, Adquisición de Bienes y Servicios.

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo ***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO, ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE FLORIDABLANCA EMAF E.S.P. PARA LA VIGENCIA 2024”***.

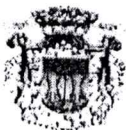
3. Presentación y aprobación del Proyecto *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca.

Quien presenta el Proyecto de Acuerdo ***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***., dando lectura a Cada uno de los Artículos -según el siguiente detalle:

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 36 del acuerdo 012 de 2021, Estatuto Tributario Municipal el cual quedara así:

ARTÍCULO 36. Porcentaje Ambiental: Fijar en el Municipio de Floridablanca, el porcentaje ambiental del impuesto predial como Sobretasa con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, a favor de las autoridades



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	FECHA APROB	02/01/2024
		TRD	900.45.8

ambientales competentes teniendo en cuenta la distribución por competencias asignadas en la ley así:

- a. **Sobretasa ambiental de la zona urbana.** Adóptese como porcentaje con destino a la autoridad competente, en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 110 de la ley 1151 de 2007 y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, del quince por ciento (15%) sobre el recaudo del impuesto predial de los inmuebles ubicados en la jurisdicción urbana del Municipio de Floridablanca, de conformidad con el artículo 317 de la constitución política.
- b. **Sobretasa ambiental de la zona rural.** Adóptese como porcentaje con destino a la autoridad competente, en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 110 de la ley 1151 de 2007 y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, del quince por ciento (15%) sobre el recaudo del impuesto predial de los inmuebles ubicados en la jurisdicción rural del Municipio de Floridablanca.

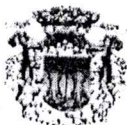
Que si bien el Impuesto Predial Unificado, es el soporte financiero del Municipio, también es cierto que las actuales condiciones económicas de todos los habitantes del Municipio de Floridablanca no son las más favorables y que en forma reiterada los contribuyentes han manifestado su deseo de contar con los incentivos tributarios.

ARTÍCULO 2. Concédase la exención del pago del 100% del impuesto predial a los bienes inmuebles de estratos 1,2 y 3 con destinación habitacional de propiedad de personas mayores de 70 años en adelante con el fin de crear, un mecanismo de protección a la calidad de vida de estas personas.

PARAGRAFO 1. Para ser beneficiado de la presente exención, el propietario del inmueble, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de 2021, deberá acreditar y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos 70 años o más, en el año en que se haga la solicitud de exención.
- b. Que el inmueble sea de la propiedad y dominio del titular del beneficio con un término mínimo de dos (2) años de anterioridad.
- c. Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.
- d. Que el Inmueble sea de estrato 1, 2 o 3 con destinación habitacional con un avalúo catastral al momento de solicitar la exención según la siguiente distribución.

Avalúo catastral en UVT	Término Exención	% Exención
0 a 500	2025-2034	100 %
0 a 620	2026-2035	100 %
0 a 730	2027-2036	100%



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

- e. Que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente, y sea utilizado como su lugar de residencia permanente.
- f. Presentar solicitud a través de los canales establecidos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal para la presente solicitud.
- g. Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.
- h. Certificación juramentada del propietario del inmueble de no ingresos salariales o pensionales superiores a un (1) SMLMV, no mayor a 30 días.
- i. Certificado de residencia expedido por la Secretaría de Interior, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en Floridablanca al menos dos años.
- j. Encontrarse a paz y salvo con el municipio o tener acuerdo de pago vigente.

La aplicación de los dispuesto en este artículo, estará sujeto a la reglamentación que la Secretaría de Hacienda, realice sobre la materia.

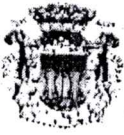
ARTÍCULO 3. Concédase la exención del pago del 100% del impuesto predial, a los poseedores de mejoras de construcción de los asentamientos humanos que se detallan a continuación de estratos 1, 2 y 3 del municipio de Floridablanca.

No.	NOMBRE	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA
1	ASOVISUR I	Sector Florida Campestre, Comuna 8
2	CERROS DEL REPOSO	Carrera 12 Calle 22 El Reposo, Comuna 4
3	CIUDADELA CAMPESTRE*	Sector La Cumbre, Comuna 8
4	EL SANTUARIO	Hacienda Zapamanga, Comuna 8
5	JARDINES DE GETSEMANI I y II	Sector La Cumbre, Comuna 8
6	LA ESMERALDA	Carrera 12 Calle 41, Comuna 4
7	LA SEMILLA **	Carrera 3 Calle 11 Sector Santa Ana, Comuna 7
8	LOS LAURELES	Carrera 60 Calle 49, Comuna 4
9	MIRADORES DE LA CUMBRE*	Sector La Cumbre, Comuna 8
10	MIRADORES DEL CAMPO	Hacienda Zapamanga, comuna 8
11	PALMERAS II*	Sector Reposo, Comuna 4
12	ROBLES ORIENTAL	Carrera 12 Calle 56 Sector reposo, Comuna 4
13	VILLA SAN PEDRO	Sector Oriental, Comuna 4
14	ASOHELECHALES	Transversal Oriental
15	ASOMIFLOR	Transversal Oriental – Vericute – Santa Barbara
16	EL CHINO	KM 1 vía plaza de toros, Mensulí
17	EL PÁRAMO	Transversal Oriental, Comuna 8
18	MIRADOR DE LA SIERRA	Hacienda Zapamanga, comuna 8
19	NUEVO TAMBORUCO	Sector Mensulí, Comuna 11
20	PARAGUITAS CAMPESTRE*	Sector Casco Antiguo, Comuna 1
21	PORTAL DE LA HACIENDA	Hacienda Zapamanga, comuna 8
22	QUINTAS DE LA HACIENDA	Hacienda Zapamanga, comuna 8
23	LA CAPILLA	Hacienda Zapamanga, Comuna 8
24	MIRADORES DE LA FLORIDA	Hacienda Zapamanga, Comuna 8
25	SANTA INÉS	Calle 59 Carrera 12 Sector Reposo, Comuna 4

PARAGRAFO 1. Para ser beneficiado de la presente exención, el propietario de la mejora, deberá presentar solicitud escrita acompañada de los siguientes requisitos:

- Documento de compra venta o documento equivalente
- Certificación catastral
- Documento de identidad
- Ser propietario de ese único predio
- Encontrarse a paz y salvo con el municipio o tener acuerdo de pago vigente.

[Firma manuscrita]



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

PARAGRAFO 2. La presente exención será por el termino de 3 años o hasta tanto no se legalicen, y aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren registrados en el sistema de la secretaria de hacienda a 1 de enero de 2025.

ARTICULO 4. A partir del año en el cual entre en aplicación la actualización catastral para los estratos 1, 2 y 3 habitacionales y hasta el año 2027, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 100% del IPC, después de aplicados los límites y descuentos por pronto pago.

La limitación prevista en el presente articulo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
7. Predios que no han sido objeto de formación catastral.

ARTICULO 5. Concédase incentivo tributario para los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2025, de la siguiente manera:

1. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2025, hasta el 31 de marzo de 2025, un incentivo del DIEZ (10%) por ciento.
2. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2025, Entre el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2025, un incentivo del CINCO (5%) por ciento

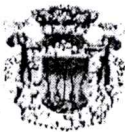
PARÁGRAFO 1. A partir del 1 de mayo de 2025, se procederá al cobro de Intereses Moratorios.

PARAGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Los certificados sobre los aspectos de afiliación y registro en materia comunal cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas, no tendrán ningún costo

DETERMINACIÓN:

De Acuerdo a lo anterior el COMFIS determina por unanimidad, dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***.



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

4. Concepto del COMFIS para dar viabilidad a la mejor propuesta para la contratación de los recursos del crédito por \$ 55.000.000.000 conforme al acuerdo no.037 de 2024 (noviembre 18)

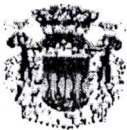
Toma la palabra el Secretaria de Hacienda, Dr. GERARDO RAMOS CERDAS, menciona que los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas en el presente acuerdo se destinarán a cubrir las Dinámicas y Programas de los sectores de saneamiento básico y agua potable, gestión del riesgo, infraestructura vial, infraestructuras públicas para el desarrollo económico y equipamientos sociales e institucionales, y otros programas de inversión de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo "FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027"

Los proyectos que relaciona a continuación, serán financiados mediante recursos del crédito por un valor total de \$55.000.000.000,00, de la siguiente manera:

Proyecto	Sector	Valor
Mantenimiento, adecuación y rehabilitación de la malla vial del municipio de Floridablanca	Transporte	\$21.000.000.000,00
Construcción, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos del municipio de Floridablanca	Deporte y Recreación	\$5.500.000.000,00
Adecuación de plantas físicas de la infraestructura educativa oficial de municipio de Floridablanca	Educación	\$1.900.000.000,00
Construcción de Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres realizadas en el sector urbano y rural del municipio de Floridablanca	Gobierno territorial	\$17.000.000.000,00
Construcción y adecuación de edificios de equipamiento comunitario del municipio de Floridablanca	Gobierno territorial	\$6.600.000.000,00
Construcción, mejoramiento y adecuación de parques del municipio de Floridablanca	Vivienda, Ciudad y Territorio	\$3.000.000.000,00
Total		\$55.000.000.000,00

Que se solicitó por escrito a los Bancos nacionales enviar propuesta Financiera para el otorgamiento de la contratación de los recursos del crédito por la asuma de CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$ 55.000.000.000) de conformidad con la autorización dada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 037 DE 2024 (Noviembre 18). En las siguientes Condiciones del empréstito:

Plazo: 12 años
Período de gracia: 3 años
Tasa propuesta: IBR + 1%
Pignoración: 60% ICLD Impuesto Predial, 60% Impuesto Industria y Comercio
Amortización de capital: Trimestral



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

Que se hace necesario analizar las propuestas presentadas y dar viabilidad a la más favorable para el Municipio.

Que se presentaron las siguientes propuestas:

BANCO	MONTO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA	TASA	FECHA DE LA PROPUESTA	OBSERVACION POR PARTE DE LOS BANCOS
DAVIVIENDA	\$ 55.000.000.000,00	12 AÑOS	3 AÑOS	IBR + 3,90% T.V	Noviembre 22 de 2024	La tasa definitiva será negociada sobre la fecha de elaboración de empréstito, debido a las fluctuaciones del Banco Republica
BBVA	\$ 30.000.000.000,00	10 AÑOS	3 AÑOS	IBR +1.99% E.A	Noviembre 29 de 2024	
BANCO POPULAR	\$ 55.000.000.000,00	10 AÑOS	3 AÑOS	IBR + 4.75% T.V	Noviembre 29 de 2024	
BANCO BOGOTA	\$ 25.000.000.000,00	10 AÑOS	3 AÑOS	IBR + 2.45% T.V	Diciembre 09 de 2024	
BANCOLOMBIA	\$ 25.000.000.000,00	10 AÑOS	3 AÑOS	IBR + 1.95% N.A T.V	Diciembre 09 de 2024	Tramo1: Desembolso 2025
	\$ 30.000.000.000,00	10 AÑOS	3 AÑOS	IBR + 3.20 % N.A T.V	Diciembre 09 de 2024	Tramo2: Desembolso 2026-2027

Igualmente, las Entidades financieras como, Banco occidente, Banco Agrario, presentaron intensión, de otorgamiento de crédito sin tasa de aprobación.

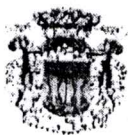
DETERMINACIÓN:

Una vez recibidas las propuestas y realizada la respectiva evaluación y análisis para determinar que las propuestas presentadas cumplan con las condiciones exigidas por el Municipio, en cuanto a la tasa que genere el mayor beneficio para la entidad, se toma la decisión de aceptar en las siguientes condiciones:

BANCO	MONTO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA	TASA	FECHA DE LA PROPUESTA
BBVA	\$ 30.000.000.000,00	10 AÑOS	3 AÑOS	IBR +1.99% E.A	Noviembre 29 de 2024

BANCO	MONTO	PLAZO	PERIODO DE GRACIA	TASA	FECHA DE LA PROPUESTA	OBSERVACION
BANCOLOMBIA	\$ 25.000.000.000,00	10 AÑOS	3 AÑOS	IBR + 1.95% N.A T.V	Diciembre 09 de 2024	Tramo1: Desembolso 2025

5. Propositiones y varios.



Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

Continúa con la Palabra el señor presidente del COMFIS Dr. **NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA**, quien SOMETE A CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN ESTA ACTA Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

No siendo otro el objeto de la presente siendo las 12:00 M.M. se da por terminada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron.



Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA
Delegado - alcalde Municipal



Dr. GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario Hacienda



Dra. CANDY PABON RODRIGUEZ
Profesional Especializado - Contabilidad



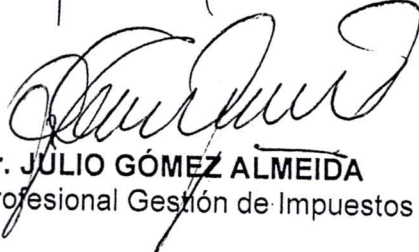
Ing. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ
Secretario de Planeación



Dra. ADRIANA MARCELA MERCHAN S.
Tesorera General



Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA
Profesional Área de Presupuesto



Dr. JULIO GÓMEZ ALMEIDA
Profesional Gestión de Impuestos



Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General